



Contrato Marco

De una parte, Enagás GTS SAU (en adelante, "GTS").

De otra parte, sujeto solicitante de cartera de balance (en adelante, "usuario").

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 27 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte. Este nuevo Reglamento establece las normas de balance de gas en las redes de transporte por gasoducto, incluidas las relacionadas con los procedimientos de nominación, tarifas de balance, procesos de liquidación ligados a las tarifas de desbalance diarias y el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte.

Segundo.- Que de conformidad con las funciones asignadas a la autoridad reguladora por el precitado Reglamento (UE) nº 312/2014, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió la Circular 2/2015, de 22 de julio, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, (en adelante, "la Circular"), publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto de 2015.

Tercero.- Que de acuerdo con lo indicado en el Apartado Quinto de la Circular, el GTS desarrollará el procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el Punto Virtual de Balance, que incluirá la firma electrónica de un Contrato Marco.

Recibida solicitud oficial por parte del usuario, manifestando su interés de disponer de cartera de balance, ambas Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

1 OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los requisitos necesarios para permitir al usuario (definido en el Apartado 3.20 de la Circular) la comunicación de notificaciones de transacciones de gas, así como operar en el área de balance en Punto Virtual de Balance (PVB) definido en el Apartado Tercero.1 de la Circular. Cada usuario dispondrá de una única cartera de balance en PVB.

El usuario será el responsable de sus procesos de contratación, nominación, programación, repartos y balances.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Contrato es de aplicación al usuario y al GTS.

3 DOCUMENTO DE ADHESION

El presente Contrato será suscrito por el usuario y el GTS mediante la firma electrónica del documento de adhesión al mismo, aprobado por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, (en adelante, "CNMC").

4 ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

- 4.1 El Contrato entrará en vigor a las 06:00h del día siguiente a la firma del documento de adhesión correspondiente.
- 4.2 El presente Contrato tendrá una duración inicial de dos (2) años, prorrogable tácitamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo notificación en contrario de alguna de las Partes, comunicada a la otra con una antelación de dos (2) meses a la fecha prevista de terminación del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

5 PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

Los usuarios deberán seguir el Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en PVB, aprobado por Resolución de la CNMC, de acuerdo a lo establecido en el Apartado Quinto de la Circular.

6 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos empleados en el presente Contrato que no aparezcan expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado y deberán interpretarse conforme a la Circular, el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle, y demás normativa aplicable vigente en cada momento y, en su defecto, según su significado ordinario.

7 AGRUPACIÓN DE USUARIOS

- 7.1** Los usuarios podrán agruparse a efectos de liquidación de la cartera de balance.
- 7.2** Todos los usuarios pertenecientes a una agrupación de usuarios deberán firmar la Declaración Responsable que figura como Anexo I a este Contrato, en la que deberá designarse a uno de ellos como Usuario Gestor de la agrupación.
- 7.3** Cada usuario de la agrupación únicamente podrá reclamar sus propios desbalances.
- 7.4** Se considerará que la liquidación de los desbalances realizada al Usuario Gestor de la agrupación liquida los desbalances de todos los usuarios que forman parte de la agrupación.
- 7.5** Con independencia de los pactos que pudieran existir entre los miembros de una agrupación, el Usuario Gestor de la misma tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - a) Asumir la liquidación que se le practique considerando la suma de los desbalances de todos los usuarios que forman la agrupación.

- b) Será el destinatario único de todas las facturas emitidas como consecuencia de las liquidaciones, y por tanto, será responsable de su pago, aplicándosele el régimen de impagados establecido en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance, aprobada por Resolución de la CNMC, de conformidad con lo establecido en el Apartado Decimotercero.3 de la Circular.
- c) El usuario Gestor de la Agrupación presentará garantías a su nombre por el importe correspondiente a la suma de las obligaciones de cada usuario que forma la agrupación. Esta garantía se calculará como la suma de las obligaciones de los usuarios que forman parte o han formado parte de la agrupación en los 16 meses anteriores al cálculo del importe de la garantía.
- d) En el caso de que un nuevo usuario solicite unirse a una agrupación, el Usuario Gestor de dicha agrupación deberá comunicarlo al GTS e incrementar las garantías depositadas en un importe igual a la obligación del nuevo usuario. Dicha actualización de garantías deberá realizarse, al menos, tres días hábiles antes de la fecha de incorporación de este usuario a la agrupación. En caso de que el Usuario Gestor no lleve a cabo el incremento de garantías en el plazo establecido, la incorporación del nuevo usuario a la agrupación no podrá llevarse a efecto.
- e) El Usuario Gestor de una agrupación deberá comunicar al GTS cualquier modificación en la estructura de la misma.
- f) Igualmente, si alguno de los miembros de una agrupación entra en una situación concursal, el Usuario Gestor deberá comunicarlo al GTS.
- g) Será el destinatario de todas las comunicaciones relativas a los procesos de liquidación, facturación, cobros, reclamación de impagados, garantías,..., y el responsable de su contestación y ejecución.

7.6 En el caso de que un usuario deje de pertenecer a una agrupación y quiera continuar estando habilitado para operar en el área de balance en PVB, deberá constituir una nueva garantía.

7.7 Tanto el Usuario Gestor de la agrupación, como cada uno de los usuarios que forman parte de la misma, tendrán acceso a la información de desbalances de todos los usuarios de dicha agrupación.

- 7.8** En caso de que se diera alguno de los motivos incluidos en la Cláusula 16 del presente Contrato respecto a uno o más usuarios de la agrupación, se procederá a la suspensión de la cartera de balance de todos los usuarios que constituyen dicha agrupación.
- 7.9** En el supuesto de que la suspensión de la cartera de balance derivase en extinción de contrato, quedarán extinguidos los contratos de todos los usuarios de la agrupación.
- 7.10** Salvo mención expresa en contrario, una vez constituida una agrupación de usuarios, las referencias a "usuario" en las cláusulas del presente Contrato, en su Anexo II de Garantías (salvo los puntos 9 y 10 del Anexo), así como en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance, deberán entenderse hechas al Usuario Gestor de la agrupación como responsable de la misma.

8 NOMINACIÓN Y RENOMINACIÓN

Los usuarios podrán realizar nominaciones y renominaciones en la red de transporte y distribución conforme a la Circular, las metodologías correspondientes y lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

9 NOTIFICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD DE GAS

- 9.1** Si el GTS recibe un conjunto de notificaciones de transferencia de titularidad de gas, ya sean de cesión o adquisición, y las cantidades informadas no son iguales, se rechazarán ambas notificaciones.
- 9.2** Los usuarios que utilicen la plataforma telemática MS-ATR (en adelante "MS-ATR") para la negociación, casación y notificación de órdenes bilaterales de transferencia de titularidad de gas OTC ("over the counter") se regirán por el Reglamento de dicha plataforma. Este Reglamento se publicará en la página web del GTS.

10 BALANCE DE GAS

Se calculará un balance en el área de balance en PVB para la cartera de balance del usuario y para cada día de gas.

Los usuarios comenzarán cada día de gas con una cantidad de desbalance nula en el área de balance en PVB.

Posteriormente, en los plazos establecidos en la normativa, el GTS calculará la cantidad de desbalance provisional para cada usuario en el día de gas como la diferencia entre las entradas y las salidas del área de balance en PVB correspondientes al usuario en el día de gas.

Asímismo, calculará los correspondientes desbalances finales provisionales y finales definitivos.

Todo ello conforme a lo indicado en la Circular, y en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

11 LIQUIDACIONES

El proceso de liquidación de los diferentes conceptos que tienen que ver con cartera de balance en PVB, desbalances y neutralidad económica del GTS, se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de facturación y liquidación incluido en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalances, aprobada por Resolución de la CNMC, según se dispone en el Apartado Decimotercero de la Circular.

12 FACTURACIÓN, GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS Y REGIMEN DE IMPAGADOS

12.1 Todo lo relativo a la facturación, las obligaciones de los usuarios deudores, los derechos de los usuarios acreedores y la actuación ante impagados, se realizará de acuerdo al procedimiento de facturación y liquidación incluido en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance a la que se refiere la cláusula 11 anterior.

12.2 Todas las facturas serán emitidas mediante Facturación Electrónica.

13 GARANTÍAS FINANCIERAS DE DESBALANCES

La gestión de las garantías financieras de desbalances se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo II "Garantías Financieras de Desbalances" a este Contrato, desarrollado según los principios incluidos en la Circular.

En el caso de que algún usuario incumpliera, en todo o en parte, cualquiera de las obligaciones financieras derivadas de su actividad, el GTS, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad, solicitará al Gestor de Garantías al que se refiere el Título III del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, la ejecución de las garantías de desbalances constituidas, a fin de asegurar al cumplimiento de las obligaciones del usuario incumplidor, debiendo ser repuestas en los plazos establecidos en el mencionado Anexo.

14 EFICACIA DEL CONTRATO

El presente Contrato surtirá efecto entre las Partes desde su entrada en vigor, y recoge un compromiso firme y plenamente vinculante para ambas.

15 RESPONSABILIDAD

15.1 Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Marco, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, así como en la normativa vigente.

15.2 No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 19 del Contrato, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

16 SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE

16.1 Serán motivos de suspensión de la cartera de balance los siguientes:

- a) Incumplimiento prolongado de las obligaciones de pago por parte de un usuario que no resulte cubierto por las garantías constituidas por dicho usuario.

A estos efectos, se considerará que se produce un incumplimiento prolongado de las obligaciones de pago por parte de un usuario si

transcurriesen diez días hábiles desde la fecha de la reclamación de la deuda sin que la misma se hubiese abonado.

- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en Apartado Decimoquinto de la Circular, desarrolladas en el Anexo II de este Contrato.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de información al GTS, cuando de dicho incumplimiento puedan derivarse errores o perjuicios en el proceso de liquidación o facturación, o perjuicios a terceros.

16.2 La suspensión de la cartera de balance será efectiva a partir de las 06:00h del día siguiente a la comunicación fehaciente de dicha suspensión.

16.3 La suspensión del usuario con cartera de balance en PVB supondrá de forma automática la suspensión del mismo como Agente del Mercado Organizado de gas, al que se refiere el Título II del precitado Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre. A tal efecto, el GTS comunicará la suspensión y los motivos de la misma a los operadores de las plataformas de comercio. Además, se comunicará la suspensión a los diferentes operadores de infraestructuras del sistema y a los usuarios afectados por dicha suspensión en un plazo máximo de dos horas desde la suspensión.

Así mismo, se informará de dicha suspensión a la CNMC y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en un plazo máximo de dos días hábiles.

16.4 En todo caso, la suspensión no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes derivadas de su operación en la red de transporte, incluyendo los intereses devengados.

16.5 Una vez superados los motivos que dieron lugar a la suspensión, se procederá a reestablecer la cartera de balance en PVB, la cual será efectiva a partir de las 06:00h del día siguiente a la comunicación de la misma.

Dicho restablecimiento será comunicado a los operadores de las plataformas de comercio y a los diferentes operadores de infraestructuras del sistema en un plazo máximo de dos horas desde el restablecimiento de la cartera de balance en PVB.

Así mismo, se informará de dicho restablecimiento a la CNMC y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en un plazo máximo de dos días hábiles.

17 CONSECUENCIAS OPERATIVAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE

Para aquel usuario con cartera de balance en PVB suspendida:

- 17.1** No se aceptarán los intercambios bilaterales en el PVB en el módulo MS-ATR del SL-ATR de venta que tengan una fecha de entrega igual o posterior a la fecha de suspensión de la cartera de balance. Se notificará a los usuarios contraparte las operaciones no aceptadas.
- 17.2** No se permitirá al usuario con cartera de balance suspendida introducir intercambios bilaterales de venta en el PVB con fecha de entrega igual o posterior a la fecha de suspensión de la cartera de balance.
- 17.3** Una vez comunicada la suspensión de la cartera de balance de un usuario, las plataformas de comercio no enviarán notificaciones de venta con fecha de entrega posterior o igual a la fecha de suspensión.
- 17.4** La confirmación de las nominaciones de salida de dicho usuario en puntos conectados al PVB con fecha de gas igual o posterior a la fecha de suspensión de la cartera de balance pasarán a estado "no confirmadas".
- 17.5** El usuario no podrá introducir operaciones de nominación o renominación de salida con fecha igual o superior a la fecha de suspensión de la cartera de balance.

18 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo, expreso y por escrito, de las Partes.
- b) Trascurridos tres meses desde la suspensión de la cartera de balance en PVB sin haberse superado los motivos que dieron lugar a la misma.
- c) Por baja voluntaria del usuario con cartera de balance en PVB.

- d) Incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones establecidas en el Apartado Decimoquinto de la Circular.
- e) A opción de cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento grave o reiterado por la otra Parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato. En tal caso, y previamente al ejercicio de la facultad de resolución, la Parte afectada por el incumplimiento deberá requerir a la Parte incumplidora para que ponga fin al mismo, otorgándole un plazo no superior a diez días. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado la situación de incumplimiento, o al menos, iniciado las actuaciones necesarias para ello en caso de que la solución total requiera un plazo superior, la otra Parte podrá resolver el Contrato.
- f) Por las causas de rescisión establecidas en la legislación vigente.

19 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 19.1** Ninguna de las Partes será responsable frente a las demás del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si éste viniera originado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- 19.2** La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Contrato.
- 19.3** Cada una de las Partes acuerda hacer los máximos esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Contrato.
- 19.4** Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

podrá, con un preaviso de treinta días naturales, instar la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

20 CONFIDENCIALIDAD

Las Partes garantizarán el secreto de la información de carácter confidencial que haya sido puesta a su disposición. Dicha información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, durante un plazo de dos años desde la extinción del Contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto de la remisión de la información que deba ser suministrada a autoridades administrativas y judiciales y, en particular, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

21 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal obtenidos por las Partes durante la ejecución del presente Contrato, serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

Las Partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

22 BUENA FE

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento bajo el principio de buena fe en relación con el desarrollo, interpretación, ejecución y resolución del presente Contrato, realizando cuanto de ellas razonablemente dependa para permitir el buen fin del mismo y la defensa de sus respectivos intereses.

23 LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará, en su totalidad, de conformidad con la legislación española.

24 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 24.1** Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución, interpretación o extinción del presente Contrato.
- 24.2** El arbitraje se desarrollará en el ámbito y al amparo de lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- 24.3** El arbitraje será de derecho.
- 24.4** El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Las Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que, en su día, se pudiere dictar.
- 24.5** El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede el órgano arbitral.

- 24.6** El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.
- 24.7** En todo lo no previsto en la presente Cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.
- 24.8** Para el caso de formalización judicial del arbitraje y para cualquier otra incidencia derivada del mismo, que requiera la intervención judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

25 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones se realizarán conforme a lo indicado en el documento de adhesión a este Contrato firmado por las Partes.

26 DÍAS INHÁBILES

A efecto de este Contrato Marco serán días inhábiles: sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid, el 24 y el 31 de diciembre, y hasta un máximo de dos días anuales que determine el GTS.

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AGRUPACIÓN DE USUARIOS

REUNIDOS

De una parte, D _____, con D.N.I./Pasaporte número _____, en nombre y representación de _____, con número de identificación fiscal (N.I.F.) o equivalente número _____, y domicilio social en _____, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento

De una parte, D _____, con D.N.I./Pasaporte número _____, en nombre y representación de _____, con número de identificación fiscal (N.I.F.) o equivalente número _____, y domicilio social en _____, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento

1.-----

DECLARAN

Primero: Que han decidido agruparse para constituirse como un único usuario, al amparo del Apartado Tercero.20 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Segundo: Que, a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 7 del Contrato Marco, aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha xx de xxxxx de 2016, acuerdan designar como Usuario Gestor de la agrupación a _____²

¹ Deberán consignarse los datos de todos los integrantes de la agrupación, y deberá adjuntarse copia de los poderes notariales de todos los apoderados.

² El Usuario Gestor de la agrupación habrá de ser uno de los integrantes de la misma.

ANEXO II– Garantías Financieras de Desbalances

1 Objeto

El objeto de este Anexo es establecer las condiciones generales de la constitución, recepción y gestión de las garantías de desbalances establecidas en el presente Contrato Marco.

2 Constitución de garantías de desbalances

Todos los usuarios habilitados o en proceso de habilitación para operar en el PVB deberán aportar garantías de desbalances suficientes para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de su operación, de tal modo que se garantice el cobro de las cantidades que pudieren adeudar como consecuencia de las liquidaciones facturadas por el GTS relacionadas con la cartera de balance, definidas en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance.

Las garantías deberán presentarse ante el Gestor de Garantías al que se refiere el Título III del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. La no aceptación de las garantías de desbalances por parte del Gestor de Garantías por ser insuficientes o inadecuadas, o su falta de mantenimiento y actualización, será comunicada al GTS, que procederá a la suspensión de la cartera de balance en el PVB del usuario, según lo establecido en el presente Contrato Marco, al amparo del Apartado Decimoquinto de la Circular.

3 Liberación de garantías de desbalances

El Gestor de Garantías liberará las garantías de desbalances que preste el usuario en el momento en que éste cause baja como usuario con cartera de balance en el PVB, siempre que haya cumplido todas sus obligaciones y haya saldado todas las deudas derivadas de su operación en el PVB, tras confirmación expresa del GTS.

4 Coberturas de las garantías de desbalances

Las garantías de desbalances que deberán presentar los usuarios responderán sin limitación alguna de las obligaciones deudoras que tengan los mismos en virtud de las liquidaciones realizadas por el GTS relacionadas con la cartera de balance.

Las garantías de desbalances presentadas deberán responder también de cuantos impuestos y recargos fueran exigibles a los usuarios en el momento del pago por sus obligaciones deudoras por las liquidaciones indicadas.

5 Formalización de las garantías de desbalances

Las garantías de desbalances se otorgarán a favor del Gestor de Garantías, de acuerdo con el modelo establecido. Las garantías de desbalances deberán ser garantías financieras suficientes, abstractas, irrevocables y ejecutables a primer requerimiento.

A tal efecto, la parte obligada a prestar garantía de desbalances podrá formalizar sus garantías mediante los siguientes instrumentos:

- a) Depósitos en efectivo en la cuenta designada por el Gestor de Garantías. El Gestor de Garantías podrá rentabilizar el efectivo existente en dicha cuenta. Los intereses devengados en esta cuenta, menos los posibles costes de la misma y menos un máximo de 0,25% que podrá conservar el Gestor de garantías en concepto de comisión de gestión, se devolverán a los usuarios que hayan aportado los depósitos en efectivo. El Gestor de Garantías realizará las retenciones oportunas de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o Sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor del Gestor de Garantías, en el que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.
- c) Autorización irrevocable de utilización, hasta el importe máximo de las garantías, de una o varias líneas de crédito suscritas por el usuario. Las

líneas de crédito contempladas en el presente apartado tendrán carácter finalista debiendo ser utilizadas exclusivamente como líneas de pago o de cobertura en garantía de obligaciones contraídas en virtud de sus obligaciones de pago, debiendo tener un importe mínimo disponible en cada momento equivalente a la garantía.

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que el Gestor de Garantías pueda hacerla efectiva a primer requerimiento con fecha valor no más tarde de dos días hábiles siguientes al de la fecha del requerimiento.

El Gestor de Garantías rechazará avales o líneas de crédito que no cumplan con ninguna de las siguientes condiciones:

- La peor calificación crediticia de la entidad bancaria entre las otorgadas por las agencias de calificación, Standard&Poors, Moody's o Fitch es, como mínimo, de "Investment Grade".
- La peor calificación crediticia de la entidad bancaria entre las otorgadas por las agencias de calificación Standard&Poors, Moody's o Fitch se encuentra un nivel por debajo de "Investment Grade" y la entidad cumple las condiciones adicionales consistentes en la aportación una garantía en efectivo adicional del 33% sobre el total de avales y líneas de crédito formalizados en la cuenta del Gestor de Garantías establecida para depósitos de garantías. En este caso se cumplirá:
 - Los ingresos de efectivo se redondearán al múltiplo de 1.000 EUR superior.
 - El importe de esta garantía adicional en efectivo no será remunerado.

En relación con los avales o líneas de crédito que dejen de cumplir las anteriores condiciones por una rebaja sobrevenida de su calificación, el Gestor de Garantías requerirá, en su caso, a cada uno de los titulares de dicha garantía su sustitución por otra garantía válida en el plazo de 10 días hábiles.

Si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las autorizadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista.

6 Finalidad de las garantías

Las garantías establecidas tendrán un carácter finalista, no pudiendo los potenciales requerimientos de otras garantías de los sujetos ser cubiertos por las garantías otorgadas y comprometidas para la liquidación de las tarifas de desbalance.

Las garantías en ningún caso responderán de otras obligaciones contraídas con clientes, personas o entidades distintas al Gestor Técnico del Sistema, ni de las contraídas con el mismo que no tengan su causa en el proceso de liquidación de las tarifas de desbalance.

7 Gestión de las garantías de desbalances constituidas

El Gestor de Garantías será el responsable de la gestión de las garantías de desbalances constituidas, el interés de los usuarios, tanto a efectos de supervisar las obligaciones de constitución y mantenimiento de las garantías de desbalances actualizadas, como de la gestión patrimonial ordinaria a que diera lugar o, en su caso, de la disposición de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones garantizadas.

El Gestor de Garantías conservará en todo momento los documentos en que se formalicen las garantías de desbalances constituidas mientras su titular tenga la condición de usuario con cartera de balance en el PVB, haya cumplido todas sus obligaciones y haya hecho frente a todas sus deudas derivadas de su participación en el sistema de transporte.

Aun en el caso de ejecutar garantías de desbalances, el Gestor de Garantías dispondrá siempre de documentos de formalización de garantías para las obligaciones de pago devengadas y cuya liquidación aún no se haya efectuado.

A estos efectos, en la ejecución de garantías de desbalances, el Gestor de Garantías conservará siempre el original de las garantías presentadas, que podrá ser reducido en el importe por el avalista en la parte de las garantías de desbalances que haya sido ejecutada.

En el caso de ejecución parcial o total de las garantías, el Gestor de Garantías procederá a ingresar inmediatamente la cantidad ejecutada en la cuenta bancaria indicada por el GTS.

8 Vigencia de las garantías

Los usuarios deberán sustituir las garantías cuando estén próximas a la pérdida de su vigencia.

En el caso de que llegado el 5º día hábil anterior a la fecha de expiración la garantía no hubiese sido sustituida por una garantía con vigencia superior a los 5 días hábiles siguientes, se considerará que se ha producido un incumplimiento en la formalización de garantías.

9 Determinación del importe y periodo de vigencia de las garantías de desbalances

El GTS calculará y comunicará al interesado y al Gestor de Garantías los importes de las garantías de desbalances definidas en este punto, siendo este último el responsable de garantizar que los usuarios formalizan dichas garantías.

El Gestor de Garantías responderá en todo momento de que los importes de las garantías de desbalances presentadas por los usuarios corresponden con los calculados y exigidos por el GTS. El GTS podrá comprobar, también en cualquier momento, la disponibilidad de dichos importes.

9.1 Garantías de desbalances transitorias

Con la entrada en vigor del presente Contrato y hasta el 30 de septiembre de 2016, todo sujeto que desee habilitarse para realizar notificaciones de transacciones en el área de balance en PVB deberá prestar las siguientes garantías de desbalances.

Para aquellos sujetos con capacidad contratada, el GTS calculará el importe de las garantías de desbalances de acuerdo a la siguiente fórmula, con un mínimo de 300.000€:

$$Garantía_{SUJ} = \frac{\sum \text{Importe desbalances incurridos}}{90} * 60$$

El importe de desbalances incurridos en el último trimestre se calculará como la suma del importe de desbalance correspondiente al exceso de gas en el almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos (AOC) y al defecto de gas en el almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos (AOC).

Para los nuevos sujetos que deseen habilitarse, el GTS calculará el importe de las garantías de desbalances de acuerdo a la siguiente fórmula, con un mínimo de 300.000€:

$$\text{Garantía de desbalances}_{SUJ} = 500\text{€} * 1\text{GWh capacidad contratada}$$

La capacidad contratada se calculará como la suma de la capacidad contratada de los servicios de reserva de capacidad en la red de transporte.

Estas garantías de desbalances tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2016; a partir de esa fecha, serán de aplicación las garantías de desbalances y las correspondientes actualizaciones descritas en los apartados 9.2 y 9.3 del presente Anexo.

9.2 Garantías de desbalances proceso liquidaciones

A partir del 1 de octubre de 2016, para mantener la habilitación o habilitarse, el importe de la garantía de desbalance será calculado por el GTS según la siguiente fórmula:

$$\text{Garantía}_{USU} = \delta_{USU} * \frac{\sum \text{salidas}_{USU} \text{ RT} + \sum \text{ventas}_{USU} \text{ PVB}}{365} * D * \bar{P}$$

donde:

- δ_{USU} : desviación de las salidas y el riesgo derivado de las operaciones de venta en el PVB respecto a las entradas y las compras. Para la constitución de estas garantías de desbalance, el valor inicial de este parámetro para todos los usuarios será 0,05.
- $\sum \text{salidas}_{USU} \text{ RT}$: salidas totales de la red de transporte que ha efectuado el usuario a lo largo del último año móvil.
- $\sum \text{ventas}_{USU} \text{ PVB}$: operaciones de ventas en el PVB realizadas por el usuario a lo largo del último año móvil.
- D es el periodo de riesgo que debe cubrir la garantía. El valor inicial de este parámetro será 19 días, que equivale a dos ciclos de facturación de la Liquidación de los Recargos por Desbalance Provisional más 5 días. Si el ciclo de facturación se viese modificado, se ajustaría el valor de D al mismo.
- \bar{P} es el precio del gas calculado siguiendo el siguiente criterio:
 - Se empleará la tarifa de desbalance de compra según está definida en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance

más alta de la semana natural previa a la realización del cálculo de las garantías

- Si, por cualquier motivo, no fuera posible calcular el precio anterior, se empleará el último precio medio del precio mensual a aplicar al gas de operación publicado

Se establecerá una cantidad mínima de 300.000€, que se aplicará también a los nuevos usuarios que deseen adquirir la condición de usuario con cartera de balance en el PVB y, por tanto, no dispongan ni de demanda ni de ventas de gas en el PVB en el año móvil anterior.

El periodo de vigencia de estas garantías de desbalances será de un año.

9.3 Actualización de garantías de desbalances

El GTS realizará una actualización trimestral de las garantías de desbalances, para lo cual, se seguirá el siguiente proceso de cálculo:

1. Se toman los últimos doce meses naturales completos inmediatamente anteriores al momento de la actualización de la garantía.
2. Se dividen en 4 trimestres.
3. Para cada uno de los trimestres se realiza el cálculo de la garantía de acuerdo a lo siguiente:

$$Garantía_{USU} = \delta_{USU} * \frac{\sum salidas_{USU} RT + \sum ventas_{USU} PVB}{d} * D * \bar{P}$$

donde:

- δ_{USU} : desviación de las salidas y el riesgo derivado de las operaciones de venta en el PVB respecto a las entradas y las compras.
- $\sum salidas_{USU} RT$: salidas totales de la red de transporte que ha efectuado el usuario en el trimestre de cálculo.
- $\sum ventas_{USU} PVB$: operaciones de ventas en el PVB realizadas por el usuario en el trimestre de cálculo.
- d : número de días del trimestre de cálculo.
- D es el periodo de riesgo que debe cubrir la garantía. El valor inicial de este parámetro será 19 días, que equivale a dos ciclos de facturación de la Liquidación de los Recargos por Desbalance Provisional más 5 días. Si el ciclo de facturación se viese modificado, se ajustaría el valor de D al mismo.

- \bar{P} es la tarifa de desbalance de compra según está definida en la metodología de cálculo de tarifas de desbalance más alta del trimestre de cálculo.

El parámetro δ se calculará siguiendo la siguiente fórmula:

$$\delta_{USU} = \left| \frac{\sum \text{entradas}_{USU} \text{ RT} + \sum \text{compras}_{USU} \text{ PVB}}{\sum \text{salidas}_{USU} \text{ RT} + \sum \text{ventas}_{USU} \text{ PVB}} - 1 \right|$$

donde:

- $\sum \text{salidas}_{USU} \text{ RT}$: salidas totales de la red de transporte que ha efectuado el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo.
- $\sum \text{ventas}_{USU} \text{ PVB}$: operaciones de ventas en el PVB realizadas por el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo
- $\sum \text{entradas}_{USU} \text{ RT}$: entradas a la red de transporte que ha efectuado el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo
- $\sum \text{compras}_{USU} \text{ PVB}$: operaciones de compras en el PVB realizadas por el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo

Si la suma de entradas a la red de transporte y las compras en el PVB fueran cero, o si el valor de δ calculado para un usuario fuera inferior a 0,05, se utilizará este último valor como parámetro δ .

4. El importe de la garantía a presentar, será el máximo valor de los cuatro importes de las garantías calculados para cada trimestre, con un mínimo de 300.000€.

Este importe será comunicado al Gestor de Garantías. Si la cuantía obtenida tras la revisión resulta mayor que la depositada, el usuario estará obligado a actualizar ésta en un plazo máximo de tres días hábiles. Si por el contrario, la cuantía se ve disminuida tras la revisión, será el propio usuario quien determine si mantiene la garantía o la modifica.

El periodo de vigencia de estas garantías será de un año.

Las garantías de desbalances serán devueltas al recibo de las nuevas garantías actualizadas.

10 Revisión y reposición de las garantías de desbalances

El GTS realizará comprobaciones mensuales para verificar que la garantía de desbalances aportada por el usuario cubre el importe total de las obligaciones de pago devengadas y no abonadas, así como su operación en el PVB. Para ello, recalculará la fórmula establecida en el apartado 9.3 de este Anexo, considerando los 30 días disponibles anteriores a la actualización de la garantía, tanto para el cálculo de ésta como de δ_{USU} .

Si el resultado de esta fórmula superase en un 10% el importe de las garantías que el usuario tenga depositadas ante el Gestor de las Garantías, el GTS solicitará una actualización de las mismas.

Así mismo, en el caso de que un usuario entrara o estuviera en una situación concursal, deberá comunicarlo de inmediato al GTS. El GTS comunicará dicha situación al Gestor de Garantías, a los operadores de las plataformas de comercio, a la CNMC, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como a cualquier usuario que pudiera verse afectado por dicha situación. El Gestor de Garantías, a iniciativa del GTS, podrá exigir al usuario una garantía de desbalances complementaria.

El usuario dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para proceder a su actualización.

El periodo de vigencia de estas garantías será de un año.

Las garantías de desbalances serán devueltas al recibo de las nuevas garantías.